

RESOLUCION CNEE 52-2003

Guatemala, 30 de mayo de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: “La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica”. Así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que “La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas. ...”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: “Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes. Este ajuste se aplicará al mes siguiente al que se efectúa el recálculo . . . ; el valor a que se refiere este párrafo, es el Ajuste a efectuarse en el trimestre correspondiente, denominado AT, cuya fórmula respectiva está contenida en el punto 29 de la Resolución número CNEE- 35-2001, modificada por medio de resolución número CNEE 10-2002.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora, Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, mediante oficio, número. OF-011-2003, recibido en esta comisión con fecha veintiocho de mayo del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de los ajustes tarifarios que estima que debe aplicar a sus usuarios finales, sobre: a) El Ajuste Trimestral AT, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil tres, por el consumo de energía eléctrica de sus usuarios del Servicio de distribución Final, durante los

meses de mayo, junio y julio del año dos mil tres, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en la Tarifa Base y el precio medio de compra por parte de la Distribuidora, realizadas en el período comprendido de febrero a abril de dos mil tres, **b)** Que, dentro de la documentación presentada La Distribuidora indica que devolverá la cantidad de diecisiete mil dieciséis quetzales con treinta y cinco centavos (Q.17,016.35) a través de aplicar el Ajuste Trimestral negativo, equivalente a menos veintiún diez milésimas de quetzal por kilovatio hora con la proyección de demanda de energía de 8,000,000 kilovatios hora (KWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por la Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste tarifario trimestral, dentro del cual se concluye que la Distribuidora deberá, devolver a sus usuarios la cantidad de diecisiete mil dieciséis quetzales con treinta y cinco centavos (Q.17,016.35) distribuidos de la siguiente forma: **a)** A los usuarios fuera de tarifa social deberá devolver la cantidad de nueve mil doscientos cuarenta y tres quetzales con ochenta centavos (Q.9,243.80), a través de aplicar el Ajuste Trimestral negativo, equivalente a menos veintiún diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.- 0.0021 por kWh), tomando como base la proyección de la demanda de energía, a la entrada de la red de distribución, para los próximos tres meses, que asciende a cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y seis kilovatios-hora (4,345,676 KWh). **b)** A los usuarios dentro de tarifa social deberá devolver la cantidad de siete mil setecientos setenta y tres quetzales con veintiún centavos (Q.7,773.21) a través de aplicar el Ajuste Trimestral negativo, equivalente a menos veintiún diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.- 0.0021 por kWh), tomando como base la proyección de la demanda de energía, a la entrada de la red de distribución, para los próximos tres meses, que asciende a trescientos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos veinticuatro kilovatios-hora (3,654,324 KWh).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar, como Ajuste Trimestral AT negativo para la corrección del precio de energía de los usuarios de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, el valor de menos veintiún diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.-0.0021 por kWh), el cual será aplicado en la facturación mensual del período comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil tres, por el correspondiente consumo mensual de energía eléctrica durante el período del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil tres.

II. Aprobar, como Ajuste Trimestral AT negativo para la corrección del precio de energía de los usuarios fuera de tarifa social del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, el valor de menos veintiún diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.-0.0021 por KWh), el cual será aplicado en la facturación mensual del período comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil tres, por el correspondiente consumo mensual de energía eléctrica durante el período del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil tres.

III. Aprobar como factores de ajuste del VAD y del Cargo Fijo, los siguientes:

FAVAD	1.0732
FACF	1.1113

IV. Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo ya indicado.

Tarifa Social para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS Social) con consumos inferiores ó iguales a los 300 kWh al mes.

TARIFA SOCIAL	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	3.40061
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.54536

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS) con consumos superiores a los 300 kWh al mes.

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	3.40061
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.54565

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.47040
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.21207
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.64071
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.10220

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.47040
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.21207
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.98905
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.10220

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	35.95581
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.21207
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	46.54438
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.10220

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.47040
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.19636
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.13437
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.62057

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).

MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.47040
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.19636
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	12.29106
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.62057

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	35.95581
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.19636
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	44.22600
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.62057

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.39780

- V. La Distribuidora Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados a los que les proporciona el servicio de distribución final, ningún valor distinto a los aprobados en esta resolución.

- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, estando obligada la Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios a proporcionar toda la información requerida para el efecto, así como la que la Comisión estime pertinente.
- VII. El contenido de la presente resolución y los valores aprobados, quedan sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios a lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral, sin perjuicio de las acciones que correspondan.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 30 de mayo de 2003

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario Ejecutivo